Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00455- 00**
Demandante **ALBA LUZ ATERHORTUA VALDES**
Demandado **HEREDEROS SEBASTIAN ANDRADE EPIA**

Neiva, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

1.- En virtud que el curador designado al interior del presente proceso, no aceptó la labor encomendada no le queda otro camino al Despacho que relevarlo de dicha gestión y en consecuencia se dispone nombrar al Dr. MARTIN ALBERTO ZULUAGA, quien tiene el correo electrónico zulito2@hotmail.com, para que obre a favor del menor JOAN SEBASTIAN ANDRADE ATEHORTUA, según las facultades previstas en los Art. 56 del nuevo estatuto procesal en armonía con el numeral 7 del Art. 48 Ibídem.

En consecuencia, por Secretaría comuníquese este nombramiento al mencionado profesional del derecho por el medio más expedito, advirtiéndole que la presente designación es de forzosa aceptación de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Art. 48 del Código General del Proceso.

2.- Igualmente, vencido en silencio el término de emplazamiento de los herederos indeterminados del causante SEBASTIAN ANDRADE EPIA, el Despacho de conformidad con el Art. 108 el Código General de Proceso procede a nombrarles curador Ad-Liten para lo cual designa al profesional del derecho mencionado en el párrafo anterior, la cual actuará según las facultades previstas en los Art. 56 del nuevo estatuto procesal en armonía con el numeral 7 del Art. 48 Ibídem.

**NOTIFIQUESE**

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**
Jueza